

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDINES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Consejo de Estado.

#### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

“En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Francisco Llorente y Llorente, representado por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Noviembre de 1884, en la parte relativa al tiempo desde el que ha de abonarse al recurrente cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Francisco Llorente y Llorente, vecino de Villares de Jadraque, solicitó en 4 de Enero de 1884 de la Capitanía general de Casilla la Nueva se instruyera el expediente prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitado, justificó en él que no percibía pensión alguna; que hasta el año económico de 1871 y 72 había venido pagando de contribución cierta cuota, que en dicho año ascendió á 16 pesetas 72 céntimos, y que en el año económico de 1883 y 84 sólo figuraba satisfaciendo la cuota de 2 pesetas 80 céntimos; justificando, por último, que únicamente poseía una casa en Villares de Jadraque, y que contribuían á su sustentación cuatro hijos que tenía:

Que dicho interesado acudió con instancia al Ministerio de la Guerra solicitando se le concediera la pensión correspondiente como padre del soldado Lorenzo Llorente, fallecido en Ul-

tramar á bordo del vapor *Maria* en 26 de Mayo de 1864, y por Real orden de 6 de Noviembre de 1884, de conformidad con el dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se le concedió la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 25 de Junio de 1884 en que había justificado su pobreza.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, en tiempo hábil, D. Juan Cano Rosado, en nombre de dicho interesado, solicitando se le concedieran los atrasos de la pensión de los cinco años anteriores, conforme á la Ley de Contabilidad; y que emplazado Mi Fiscal para contestar al recurso, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, fué confirmada la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real orden Circular del Ministerio de la Guerra de 9 de Abril de 1867, que, determinando el alcance de estos artículos, consigna el derecho á las citadas pensiones en favor de las familias de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la cual se declaró que el derecho á percibir la pensión partía de la misma fecha en que se hubiese justificado la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la Ley de 1860:

Vista la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito.

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la Ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atra-

sados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos.

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad de pobreza en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la justificación de la pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la Ley únicamente á las madres la condición de viudas y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, porque la viudez constituye un estado civil que se impone en un día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, y por tanto, puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza y deja trascurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica, y no antes:

Considerando, por estas razones, que la Real orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la Ley de 25 de Junio de 1864 y de las disposiciones complementarias que se han dictado para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, Don Antonio Guerola, D. Fernando

Guerra, D. José María Valverde y Don Valentín Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso propuesto por D. Francisco Llorente contra la Real orden de 6 de Noviembre de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. — MARÍA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros. — *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1886. — Antonio Alcántara.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.780.

#### SECCIÓN DE FOMENTO

##### AGRICULTURA

Accediendo á lo solicitado por Don José Herrera y Baena, vecino de esta capital, en nombre y representación del Sr. Marqués de Donadío, Vizconde de Miranda, vecino de Sevilla, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos, que dicho Sr. Marqués, en uso de su derecho de propietario y conforme á lo prevenido en el art. 9.º de la Ley de Caza, se declaran acotadas seiscientos cuarenta y ocho fanegas de terreno enclavadas en el cortijo llamado de María Aparicio, pertenecientes ciento ochenta y seis al término de esta capital, y cuatrocientas sesenta y dos al término de Bujalance; lindando: por Norte, con cortijo de Rojuelas, Bonilla y Aldeano y el olivar del Majuelo; por Este, con el cortijo de Fernán García; por Sur, con el de las Venalejas y el de Trasbarra la Alta, y por Oeste, con olivar de Castro Valle.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Córdoba 23 de Octubre de 1886. — El Gobernador, *Angel Urzáiz y Cuesta.*

# Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 3.746.

Estado demostrativo de la inversión y recaudación de fondos provinciales respectivos al segundo semestre del año económico de 1885 á 86, aprobado por la Comisión provincial en 14 de Octubre de 1886.

| Artículos | CONCEPTOS                                    | DETALLES<br>—<br>Pesetas. | TOTALES<br>—<br>Pesetas. | Artículos | CONCEPTOS                                   | DETALLES<br>—<br>Pesetas. | TOTALES<br>—<br>Pesetas. |
|-----------|----------------------------------------------|---------------------------|--------------------------|-----------|---------------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
|           | <b>GASTOS</b>                                |                           |                          |           | <i>Suma anterior.....</i>                   | "                         | 359,774,43               |
|           | SECCIÓN PRIMERA                              |                           |                          |           | SECCIÓN SEGUNDA                             |                           |                          |
|           | Gastos obligatorios.                         |                           |                          |           | Gastos voluntarios.                         |                           |                          |
|           | CAPÍTULO I.—Administración provincial.       |                           |                          |           | CAPÍTULO II.—Carreteras.                    |                           |                          |
| 1.º       | Personal de la Diputación, dietas de señores | 28.583,82                 |                          | 2.º       | Conservación, reparación y construcción de  | 41.540,02                 |                          |
| "         | Diputados y gastos de la Presidencia....     | 7.848,69                  |                          | "         | carreteras provinciales.....                |                           | 41.540,02                |
| 2.º       | Material de la Diputación.....               | 6.238,93                  |                          |           | CAPÍTULO IV.—Otros gastos.                  |                           |                          |
| 3.º       | Personal del Archivo y Depositaria.....      | 3.208,26                  |                          | Unico.    | Cantidades destinadas á objetos de interés  | 13.928,20                 |                          |
| "         | Idem de Agricultura.....                     | 500,00                    | 46.379,70                | "         | provincial.....                             |                           | 13.928,20                |
|           | Material de id.....                          |                           |                          |           | SECCIÓN TERCERA                             |                           |                          |
|           | CAPÍTULO II.—Servicios generales.            |                           |                          |           | Gastos adicionales.                         |                           |                          |
| 1.º       | Gastos de quintas.....                       | 2.137,75                  |                          |           | CAPÍTULO I.—Resultas por adición.           |                           |                          |
| 4.º       | Elecciones.....                              | 2.500,00                  |                          | Unico.    | Obligaciones pendientes de pago en 31 de    | 16.108,36                 |                          |
| 5.º       | Calamidades públicas.....                    | 1.890,74                  | 6.528,49                 | "         | Diciembre de 1885, procedentes del pre-     |                           | 16.108,36                |
|           | CAPÍTULO III.—Obras obligatorias.            |                           |                          |           | supuesto anterior.....                      |                           |                          |
| 4.º       | Gastos de reparación y conservación de las   | 1.154,70                  | 1.154,70                 |           | TOTAL de gastos.....                        | "                         | 431.351,01               |
|           | fincas provinciales.....                     |                           |                          |           | INGRESOS                                    |                           |                          |
|           | CAPÍTULO IV.—Cargas.                         |                           |                          |           | SECCIÓN PRIMERA                             |                           |                          |
| 1.º       | Contribuciones correspondientes á la pro-    | 59,46                     |                          |           | Ingresos ordinarios.                        |                           |                          |
| 2.º       | vincia.....                                  | 2.864,96                  |                          |           | CAPÍTULO IV.—Recursos legales.              |                           |                          |
| 4.º       | Pensiones.....                               | 275,62                    | 3.200,04                 | Unico.    | Reparto provincial (artículos 117 y 118 de  | 428.308,38                |                          |
|           | Contratos.....                               |                           |                          | "         | la Ley vigente).....                        |                           | 428.308,38               |
|           | CAPÍTULO V.—Instrucción pública.             |                           |                          |           | CAPÍTULO V.—Eventuales.                     |                           |                          |
| 1.º       | Gastos de la Junta provincial del ramo....   | 258,32                    |                          | Unico.    | Ingresos no comprobados en presupuesto...   | 2.344,46                  |                          |
| 2.º       | Subvención al Instituto provincial de Cór-   | 12.541,74                 |                          |           | SECCIÓN TERCERA                             |                           | 2.344,46                 |
| "         | doba.....                                    | 10.000,00                 |                          |           | Ingresos adicionales.                       |                           |                          |
| 3.º       | Idem al Instituto provincial de Cabra....    | 4.905,00                  |                          |           | CAPÍTULO ÚNICO.—Créditos por resultas.      |                           |                          |
| "         | Idem á la Escuela Normal de Maestros....     | 4.662,00                  |                          | 1.º       | Existencia de 31 de Diciembre de 1885, pro- | 7,18                      |                          |
| 4.º       | Idem á la Escuela Normal de Maestras....     | 2.024,94                  |                          | 2.º       | cedente del ejercicio anterior.....         |                           |                          |
| "         | Gastos de la Inspección de primera ense-     | 1.777,12                  |                          |           | Créditos pendientes de recaudación proce-   | 5.233,27                  |                          |
| 5.º       | ñanza.....                                   | 1.353,50                  |                          |           | dentes del ejercicio anterior.....          |                           | 5.240,45                 |
| 6.º       | Idem de la Academia de Bellas Artes.....     | 833,35                    | 38.355,97                |           | Existencia del semestre anterior, según ar- | "                         | 1.143,64                 |
| 7.º       | Biblioteca provincial.....                   |                           |                          |           | queo verificado en 31 de Diciembre de 1885. |                           |                          |
|           | Museo provincial.....                        |                           |                          |           | TOTAL de ingresos.....                      |                           | 437.036,93               |
|           | CAPÍTULO VI.—Beneficencia.                   |                           |                          |           |                                             |                           |                          |
| 2.º       | Subvención al Hospital de Agudos.....        | 67.905,12                 |                          |           |                                             |                           |                          |
| "         | Idem al Hospital de Crónicos.....            | 44.075,45                 |                          |           |                                             |                           |                          |
| 3.º       | Idem á la Casa Socorro-Hospicio.....         | 76.908,77                 |                          |           |                                             |                           |                          |
| 4.º       | Idem á la Casa de Expósitos.....             | 71.358,88                 | 260.248,22               |           |                                             |                           |                          |
|           | CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.                  |                           |                          |           |                                             |                           |                          |
| Unico.    | Gastos ocurridos.....                        | 3.907,31                  | 3.907,31                 |           |                                             |                           |                          |
|           | Suma y sigue.....                            |                           | 359,774,43               |           |                                             |                           |                          |

## RESUMEN

|                                                     | Pesetas.   |
|-----------------------------------------------------|------------|
| Importan los gastos.....                            | 431,351,01 |
| Idem los ingresos.....                              | 437,036,93 |
| Existencia según arqueo de 30 de Junio de 1886..... | 5.685,92   |

# Depositaría de fondos provinciales de Córdoba.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Primer trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

|                                                               | PESETAS    |
|---------------------------------------------------------------|------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . . | "          |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .              | 275.974,27 |
| CARGO. . . . .                                                | 275.974,27 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .        | 250.489,14 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .  | 25.485,13  |

### SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRSOS                                       | SALDO<br>del trimestre anterior<br>por operaciones<br>realizadas. | OPERACIONES<br>realizadas<br>en este trimestre. | TOTAL<br>de las operaciones<br>hasta<br>este trimestre. |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
|                                               | Pesetas.                                                          | Pesetas.                                        | Pesetas.                                                |
| 1 Rentas. . . . .                             | "                                                                 | "                                               | "                                                       |
| 2 Portazgos y barcajes. . . . .               | "                                                                 | "                                               | "                                                       |
| 3 Donativos, legajos y mandas. . . . .        | "                                                                 | "                                               | "                                                       |
| 4 Repartimiento. . . . .                      | "                                                                 | 170.971,63                                      | 170.971,63                                              |
| 5 Instrucción pública. . . . .                | "                                                                 | 150,00                                          | 150,00                                                  |
| 6 Beneficencia. . . . .                       | "                                                                 | 1.626,00                                        | 1.626,00                                                |
| 7 Ingresos extraordinarios. . . . .           | "                                                                 | "                                               | "                                                       |
| 8 Arbitrios especiales. . . . .               | "                                                                 | "                                               | "                                                       |
| 9 Empréstitos. . . . .                        | "                                                                 | "                                               | "                                                       |
| 10 Enajenaciones. . . . .                     | "                                                                 | "                                               | "                                                       |
| 11 Resultados de ejercicios cerrados. . . . . | "                                                                 | 5.685,92                                        | 5.685,92                                                |
| 12 Ampliación. . . . .                        | "                                                                 | 97.525,72                                       | 97.525,72                                               |
| 13 Movimiento de fondos. . . . .              | "                                                                 | "                                               | "                                                       |
| 14 Reintegros. . . . .                        | "                                                                 | 15,00                                           | 15,00                                                   |
| CARGO. . . . .                                | "                                                                 | 275.974,27                                      | 275.974,27                                              |
| PAGOS                                         |                                                                   |                                                 |                                                         |
| 1 Administración provincial. . . . .          | "                                                                 | 24.985,44                                       | 24.985,44                                               |
| 2 Servicios generales. . . . .                | "                                                                 | 2.275,00                                        | 2.275,00                                                |
| 3 Obras obligatorias. . . . .                 | "                                                                 | 251,75                                          | 251,75                                                  |
| 4 Cargas. . . . .                             | "                                                                 | 5.482,23                                        | 5.482,23                                                |
| 5 Instrucción pública. . . . .                | "                                                                 | 22.070,27                                       | 22.070,27                                               |
| 6 Beneficencia. . . . .                       | "                                                                 | 84.236,20                                       | 84.236,20                                               |
| 7 Corrección pública. . . . .                 | "                                                                 | 223,68                                          | 223,68                                                  |
| 8 Imprevistos. . . . .                        | "                                                                 | 1.501,70                                        | 1.501,70                                                |
| 9 Nuevos establecimientos. . . . .            | "                                                                 | "                                               | "                                                       |
| 10 Carreteras. . . . .                        | "                                                                 | 8.048,83                                        | 8.048,83                                                |
| 11 Obras diversas. . . . .                    | "                                                                 | "                                               | "                                                       |
| 12 Otros gastos. . . . .                      | "                                                                 | 62,50                                           | 62,50                                                   |
| 13 Resultados. . . . .                        | "                                                                 | "                                               | "                                                       |
| 14 Ampliación. . . . .                        | "                                                                 | 101.351,54                                      | 101.351,54                                              |
| 15 Movimiento de fondos. . . . .              | "                                                                 | "                                               | "                                                       |
| 16 Devoluciones. . . . .                      | "                                                                 | "                                               | "                                                       |
| DATA. . . . .                                 | "                                                                 | 250.489,14                                      | 250.489,14                                              |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, *Angel Baena*.

#### CONTADURÍA

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 1.º de Octubre de 1886.—El Contador interino, *Manuel Conde*.—V.º B.º—El Presidente, *Conde*.

## Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 3.789.

## CONTADURIA

NOTA DE LOS PRECIOS MEDIOS SEÑALADOS POR LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS SUMINISTROS QUE SE HAYAN VERIFICADO EN OCTUBRE ACTUAL, CON ARREGLO A LA INSTRUCCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 1877.

|                                        | Céntimos de peseta. |
|----------------------------------------|---------------------|
| Ración de pan, de 70 decagramos. . .   | 24                  |
| Ración de cebada, de 6'9975 litros . . | 82                  |
| — de paja, de 6 kilogramos. . . . .    | 23                  |
| Kilogramo de carbón. . . . .           | 10                  |
| — de leña. . . . .                     | 04                  |
| Litro de aceite. . . . .               | 74                  |

Córdoba 25 de Octubre de 1886.—El Vicepresidente, R. Barroso.

## AYUNTAMIENTOS

## Córdoba.

Núm. 3.788.

Acordada por la Municipalidad de mi presidencia la construcción de un pequeño paseo de forma rotonda en el centro de la plazuela de los Olmos, con las demás obras accesorias proyectadas para el arreglo definitivo de aquella vía pública, se anuncia por término de 10 días la contratación de este servicio en subasta pública, cuyo remate habrá de verificarse de una á dos de la tarde del Miércoles 3 de Noviembre próximo, con arreglo al presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto desde hoy en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de 4.821 pesetas 7 céntimos, á que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de dichas obras, y las proposiciones habrán de formularse por personas que tengan aptitud legal para contratar en pliegos cerrados y papel de la clase 11.<sup>a</sup> (de una peseta), acompañando la cédula personal del interesado y recibo que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de 241 pesetas 5 céntimos, como fianza previa, debiendo redactarse aquéllos con arreglo al siguiente

## MODELO

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones, así facultativas como económicas, para la construcción de un paseo de forma rotonda en la plazuela de los Olmos, y demás trabajos que requiere el arreglo definitivo de esta vía, aceptando aquéllas en todas sus partes y sometiendo á su cumplimiento, se obliga á realizar dicha obra por la cantidad de (tantas pesetas, por letra).

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Córdoba 23 de Octubre de 1886.—J. R. Sánchez.

## JUZGADOS

## Derecha de Córdoba.

Núm. 3.781.

Don Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos que en dicho mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se siguen á instancia del Procurador de este Colegio Don José Villanueva y Pérez, en nombre de Don Manuel Blanco y López, de esta vecindad, contra Don Mariano Jarava y Luque y su señora madre Doña María del Carmen Luque y Torres, vecinos de Santaella, por cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta para su venta, como de la propiedad de los deudores, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa, en la villa de Santaella, calle Corredera, número treinta y cinco; que linda: por su derecha, entrando, con otra número treinta y siete, de los herederos de Don Antonio Romero Valverde; por su izquierda, con otra número treinta y tres, de los herederos de Don Juan de Llamas Luque, y por su espalda forma acera con la calle de Palillos, cuya finca ha sido apreciada en la cantidad de seiscientas veintiocho pesetas, tipo para la subasta. . . . . 628

2.<sup>a</sup> Otra casa, en dicha villa, calle del Paraíso, número trece; que linda: por su derecha, entrando, con la número quince, de Don Saturnino Gómez, por la izquierda, con la número once, molino aceitero de Doña Engracia Morilla, y por la espalda, con camino llamado de las Camaretas, cuya finca ha sido apreciada en la cantidad de tres mil trescientas ochenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, tipo para la subasta. . . . . 3.388,25

3.<sup>a</sup> Una haza de tierra calma, compuesta de cuatro fanegas, en término de Santaella y sitio del Nacar; que linda: á Levante, con el Arroyo de Nacar, al Norte, tierras de Don Rafael Vergara; Poniente, otras de Don Antonio Pintor, y al Sur, con otras de Francisco Ruiz, y ha sido apreciada en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta. . . . . 1.250

4.<sup>a</sup> Otra haza de igual cabida, en el mismo término y sitio que la anterior; que linda: á Norte, con tierras del señor Jarava; Levante, camino de Fuente Vieja; Sur, tierras de Francisco Ruiz, y Poniente, otras de Francisco Segovia, y ha sido apreciada en mil trescientas pesetas, tipo para la subasta. . . . . 1.300

5.<sup>a</sup> Otra haza de igual cabida, en dicho término y sitio; que linda: al Norte, con tierras de Don Rafael de la Rosa y de Don Joaquín Costa; Levante, con el camino de Fuente Vieja, Poniente y Sur, con los mismos deudores; apreciada en mil trescientas pesetas. . . . . 1.300

6.<sup>a</sup> Otra haza, de cabida de una fanega, cuatro celemines y dos cuartillos, en el mismo término y sitio; que linda: por Levante, con el camino de Fuente Vieja; Sur, tierras de Francisco

Segovia; Poniente, con otras de Francisco Ruiz, y Norte, con otras del señor Jarava; apreciada en cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, tipo para la subasta. . . . . 487,50

Y 7.<sup>a</sup> Otra finca de olivar, en el mismo término y sitio del Barco; que linda: al Norte, con otras de Don Fernando Revilla y Don Antonio Agudo; Levante, Don José Cabello; Sur, tierras del cortijo de Rascón, y Poniente, olivar de los herederos de Don Andrés Jiménez, compuesta dicha finca de cuatro aranzadas y tres cuartas partes de otra; apreciada en mil ciento sesenta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos, tipo para la subasta. . . . . 1.163,75

Para el remate de dichas fincas he señalado el día quince de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en este Juzgado, calle de las Cabezas, número quince; advirtiéndole que los postores ó adquirentes no podrán exigir más títulos que los que se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario, de esta ciudad, calle de Góngora, número ocho; que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio dado á las fincas, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del aprecio de cada una de ellas, el que quedará por cuenta del remate del que lo hubiere verificado.

Dado en Córdoba á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Martínez.—El Actuario, Manuel Guillén.

## Cabra.

Núm. 3.777.

D. Juan Ramón del Pino y Vargas, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por el presente cito á María Aldomar Navajas, de este domicilio, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado para oír una notificación que le es respectiva en la causa contra Mariano Valentín Moreno y otro, por atropello de dicha individuo.

Dado en Cabra á 20 de Octubre de 1886.—Juan Ramón del Pino.—El Actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

## Baena.

Núm. 3.747.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Garrido Dios, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, á fin de prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento, de que en su defecto, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á los agentes de la policía judicial y á todas las Autoridades, así ci-

viles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Lorenzo Garrido y Dios, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Baena 14 de Octubre de 1886.—Eugenio Márquez de Roda.—El Secretario, Emilio M. Cabezas.

## Huelva.

Núm. 3.752.

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Rodríguez García, hijo de Antonio y de María, natural de Pozoblanco, provincia de Córdoba, vecino que fué de esta ciudad, de 60 años de edad, viudo, de oficio jornalero, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á fin de ser citado y emplazado en la causa que se le ha seguido por lesiones á María Leonor Pérez; bajo apercibimiento, que de no verificarlo dentro del término señalado, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

A su vez se encarga á todas las autoridades, civiles como militares, procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Dado en Huelva á 20 de Setiembre de 1886.—José Otonel.—Por su mandado, Fernando Bel.

## Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros reales vellón 33.438 por 70 imposiciones, de las cuales son nuevas 11, y se han satisfecho reales vellón 5.907,06, á solicitud de 17 imponentes, uno de ellos por saldo.

Córdoba 24 de Octubre de 1886.—El Director, Manuel Jerez.

## ANUNCIO

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)  
á cargo de N. Heredia.